

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

N° 228-2024-GA/GM/MPMN.

Moquegua, 16 de Octubre de 2024.

VISTO:

EI INFORME LEGAL N° 1530-2024/GAJ/GM/MPMN; INFORME N° 5588-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN; INFORME N° 2104-2024-SPH/GPP/GM/MPMN; INFORME N° 1659-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 175-2024-LBOT-SEI/GIP/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala:" (...) las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines", el Artículo II, establece que: "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43°, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo el artículo 85° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 479-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre del 2023, modificado por la Resolución de Alcaldía N° 400-2024-A/MPMN, que resuelve en su Artículo Segundo: "Desconcentrar y Delegar, con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades Administrativas y Resolutivas de Alcaldía en la Gerencia de Administración (...); indicadas en el numeral 21) donde se precisa: "Aprobar las Contrataciones Directas referido a los literales e), g), j), k), l), y m) del numeral 27.1 del Artículo 27 de la Ley 30225, de conformidad con el artículo 101 de su Reglamento"

Que, al respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, a través del INFORME N° 1659-2024-SEI/GIP/GM/MPMN del Sub Gerente de Estudios



NCIA

DICA

GEREN









de Inversión, Ing. Jamir Enrique Apaza Velásquez, que remite el INFORME Nº 175-2024-LBOT-SEI/GIP/GM/MPMN, del Coordinador de Proyectos - Arq. LILIA BLANCA OLIVERA TAMAYO de fecha 19 de Julio de 2024, donde solicita la atención del requerimiento de Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI 2569558; de acuerdo a los términos de referencia, en dicho documento esta subgerencia concluye que: "3.1, El Informe contiene sustento Técnico Legal que justifica la necesidad de la Contratación Directa para la contratación del Servicio de Consultoría de Elaboración del Expediente Técnico del proyecto en mención. 3.2 De conformidad con el artículo 1º de la Ley Nº 30225, esta tiene por finalidad "(...) establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.(...)". En ese sentido se ha reunido el sustento que justifica, que existe necesidad de tratar con carácter de urgencia la culminación de la ejecución de las prestaciones pendientes, el no hacerlo comprometería el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, así mismo la población, sector agrícola, sector turismo y otros sectores que hacen uso de estas rutas no podrán transitar de forma segura ni en los tiempos esperados. En ese sentido y de acuerdo a la Directiva N° 01-2021-MTC/20: "Disposiciones para el Registro, Seguimiento y Atención de las Emergencias Viales en la Red Vial No Concesionada" es finalidad de la Municipalidad Provincial atender oportunamente las emergencias viales que ocurren en la Red Vial Nacional no concesionada, a fin de recuperar la transitabilidad vehicular en el menor tiempo posible evitando poner en riesgo la consecución de fines públicos, como también las condiciones de vida de los ciudadanos. **3.3** De acuerdo al análisis de la necesidad en el presente informe, y en amparo a **la** normatividad de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N° 082-2019-EF, "Artículo 27. Contrataciones directas, inciso 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: I) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo. De acuerdo a ello, es aplicable este procedimiento normativo para la ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO materia del presente informe.

Que, a través de INFORME N° 4755-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 06 de Setiembre de 2024, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, C.P.C. Porfirio Isaac Velarde Salazar, solicita que, mediante la Oficina de Tecnología de Información y Estadística de la MPMN, se publique la invitación a Contratación Directa, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI 2569558, en el cual señala como fecha límite de presentación de ofertas, hasta el 11 de Setiembre de 2024, a través de correo electrónico de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, procesos@munimoquegua.gob.pe previa acreditación de documentos solicitados en la invitación.

Que, a través de INFORME N° 388-2024-OTIE/GM/MPMN, de fecha 11 de Setiembre de 2024, emitido por el jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Estadista, Ing. Carlos Javier Perales Oviedo, informó que se cumplió en publicar en el portal web de la institución la invitación a la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA



GERENCIA

DEA

SORIA

UNDICA





GERENCIA

WFR ESTRUCTURA

PUEGUA

PUBLICA

OVINCIAL



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO **LEY ORGANICA N°27972** LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI 2569558, como prueba adjunta capturas de pantalla de la publicación.

Que, a través de ACTA DE VERIFICACION DE DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA, respecto al Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". CUI 2569558, el Órgano Encargado de las Contrataciones, expone sobre la aceptación de propuestas:

A) De la verificación de los documentos de presentación obligatoria del proveedor CONSORCIO SAN FRANCISCO (integrado por: DRELCA CONTRATISTAS GENERALES S.C.R.L. Y ALARCON BENJAMIN JAVIER), se observa que acredita correctamente su oferta; ofreciendo un plazo de ejecución de 120 días calendario con una propuesta económica de S/ 384,338.00 Soles.

VINCIAL MINISCAL A De la verificación de los documentos de presentación obligatoria del proveedor JUAN CARLOS GARCIA CHALCO con RUC Nº 10446889163, se observa que no acredita correctamente su oferta: ofreciendo un plazo de ejecución de 100 días calendario con una propuesta económica de S/ 405,397.85 Soles.

Que, mediante INFORME N° 5135-2024-SGLSG -GA/GM/MPMN, de fecha 24 de Setiembre de 2024, emitido por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la Habilitación Presupuestal, según cronograma de gasto 2024 y 2025, según el siguiente detalle: para el año fiscal 2024 S/ 115,301.40 Soles y para el año 2025 un monto de S/ 269,036.60 Soles.

Que, mediante INFORME N° 2104-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Ing. P. Rubén Pare Huacan, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 00014098-2024, por el importe de S/ 115,301.40 (Ciento Quince Mil Trescientos uno con 40/100 Soles), y la previsión presupuestal por un monto de S/ 269,036.60 Soles, teniendo como fuente de financiamiento / rubro: 5-18-CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES.

Que, mediante INFORME N° 5588-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 10 de Octubre de 2024, emitido por la CPC EDIZA ALARCON PERALTA, concluve que: "1, De no ser posible la realización de lo dispuesto en el articulo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto no evita la utilización del literal L) del Articulo 27 ° dela Lev de Contrataciones del Estado, debido ROVINCIAL MARIE a que la contratación directa de la elaboración del expediente técnico de prestaciones pendientes de ejecución, como se menciono en el numeral 3.2.2., del presente. Siendo concordante con el Artículo 🕊 4° de la Constitución, que establece que "El estado promueve el bienestar general y garantiza el MRAESTRUCTURA : pjercicio de los derechos de la persona", es esencial que la gestión del espacio público se oriente hacia a satisfacción de las necesidades de la comunidad. 2. Siendo la función del área usuaria el sustento NECESIDAD URGENTE, de acuerdo a lo descrito en el numeral 2.5 y 3.2.4 del presente informe, se realizo el sustento de los siguientes supuestos: I) cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, II) Poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, III) entre otras circunstancias, con ello evidencia que existe la necesidad de contratar, un consultor para la elaboración del expediente técnico de saldo de obra y continuar con la ejecución de prestaciones pendientes a través de la ejecución del expediente técnico de saldos de obra para el proyecto, se justifica la procedencia respecto a la utilización del literal L del numeral 27.1) del Articulo 27 de la Lev de Contrataciones del Estado, para la ejecución de las prestaciones derivadas de la resolución de contrato N° 030-20218-GA/GM/MPMN; el cual también se encuentra en el Articulo 68° de la Constitución. 3. Que por lo descrito en los literales precedentes, sobre la necesidad urgente sustentada y acreditada por el área usuario, esta Sub Gerencia De Logística Y Servicio Generales es de opinión PROCEDENTE para la Contratación Directa y se recomienda derivar el presente expediente ala Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión del

MOONEGU OVINCIAL GERENCIA DE PRESUP

MOQUEGU

GERENCIA DE

PUBLICA

POUEGUA

GERENCIA DE

ADMINISTRACIÓN

RENCIA

JUEGUA

ROVINCIAL

SUPPEREN

DEITSIST

os

SESORIA RIDICA

ROVICIAL SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE INVERSION



SUSTENTO LEGAL SOBRE LA CONTRATACION DIRECTA EN PALICACION DEL LITERAL L) DEL ARTICULO 27 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, para la aprobación de la CONTRATACION DIRECTA para la contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI 2569558. Por un monto de S/ 384,338.00 Soles (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles) y posterior aprobación mediante acto resolutivo.

and o o 2

SUBGRENE DELCASTLA TO NETALES MOQUE UN

GERENCIA DE Administración

G

JULIDICA

UEGUP



OROVINCIAL AND OROVIN



Que, mediante INFORME LEGAL N° 1530-2024/GAJ/GM/MPMN, de fecha 16 de Octubre de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Freddy Roosevelt Cuellar del Carpio, en sus análisis entre otros señala que: "2.3.-EXPEDIENTE Nº 020-2003-AL/TC: Transparencia de las contrataciones: 1.-La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares ya que, al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones. 2.-La función constitucional es esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que se asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad la libre competencia y trato justo e iqualitario a los potenciales proveedores". 2.4.-Que, con respecto, el Artículo IV, del Título Preliminar, del numeral 1,1) de la Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual estipula "sobre el Principio de Legalidad", que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para las que les fueron conferidas. Consecuentemente el principio de legalidad se desdobla por otra parte en tres elementos esenciales e indisolubles, la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación y la legalidad teológica que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional. 2.5.-Que, considerando que en el derecho público el principio de legalidad posee una significación distinta a la de otros ordenamientos de naturaleza privada, en el sentido de sujetar la actuación de la administración pública a lo expresamente reconocido en las normas correspondientes, se tiene que las Entidades Públicas deben cumplir necesariamente con el procedimiento legal aplicable para la formulación de voluntad de adquirir o contratar, a efectos de tener como válida la adquisición o contratación resultante. Sobre este extremo, el régimen general en materia de contrataciones públicas, ha previsto técnicas administrativas particulares para la formación y manifestación de voluntad de la administración pública las mismas que, además, permiten seleccionar al proveedor de los bienes, servicios...). 2.6.- Que, según el numeral 1.9) del capítulo IV - Principio del Procedimiento Administrativo del Nuevo Texto Único de la Ley Nº 27444, Aprobada por el D.S. Nº 004-2019-JUS, expone que: "PRINCIPIO DE CELERIDAD": quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello revele a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento. Que, la celeridad busca Umprimir al procedimiento administrativo la máxima dinámica posible, para alcanzar mayor prontitud entre el nicio y su decisión definitiva, dotando de agilidad a toda la secuencia (...). Que, solo cuando la celeridad en URGENCIA y esta tiene cabida formal en el ordenamiento positivo, es que puede exceptuar el procedimiento, tal como sucede en las adquisiciones, en la perspectiva positiva de este principio, la celeridad induce a que el funcionario entre varias alternativas procedentes, en cualquier momento del procedimiento opte por la que importe mayor celeridad sencillez, cumpliéndola en el menor lapso posible. Que, el contenido positivo de la urgente necesidad, es comprobar la existencia de una necesidad permanente de intervención en los sectores mas dispares, a la que se debe hacer frente de forma inexorable. Haciéndose abstracción de esta última afirmación y consideración desde un punto de vista general, que se considera como necesidad urgente la inmediata puesta en marcha de una serie de medidas, para cumplir con el fin público de la Entidad, tal indicativo nos pone ante una necesidad cuya suspensión se presenta o se considera como improrrogable en el tiempo. 2.7.- Que, según el artículo 1º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se



invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. 2.8.-Que, según la OPINION Nº 070-2018/DTN: FINALIDAD DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, expone que: "(...), es importante tomar en consideración que la finalidad de la normativa de contrataciones del Estado está orientada a maximizar el valor de los recursos públicos, bajo un enfoque de gestión por resultados en las contrataciones públicas; de manera tal que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos".(...). 2.9.-Que, según la OPINIÓN Nº 039-2021/DTN: "(...) En esa medida, las disposiciones que regulan el procedimiento de contratación deben ser aplicadas o interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la Entidad por encima de la realización de formalidades no esenciales; de igual forma, debe cautelarse el principio de Equidad, con el fin de que las prestaciones y derechos de las partes guarden una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad". 2.10.- Que, según el literal f) del artículo 2º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S N° 082-2019-EF del TUO y sus modificatorias, expone que: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos...)". 2.11.-Que, según el literal "L" del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley 30225, Modificada mediante el D.S. Nº 082-2019-EF, DEL TUO y sus modificatorias expone que: "(...) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior. 2.12.- Que, según la OPINION Nº 018-2020/DTN: CONTRATACIONES PENDIENTES DE EJECUCION, expone que: "Como se puede apreciar, las entidades públicas no necesariamente deben emplear un procedimiento de selección para contratar la ejecución de aquellas prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad y/o Resolución de un contrato". Así, de acuerdo con el dispositivo citado, cuando una entidad con el debido sustento- tuviese la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones que hubiesen quedado pendientes tras la declaratoria de nulidad de un contrato, podrá contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen al contrato anulado y/o resuelto. "En tal medida, en el marco de la aplicación del procedimiento contemplado en el artículo 167 del Reglamento, cuando ninguno de los postores que participaron del procedimiento de selección que dio origen al contrato nulo o resuelto hubiese aceptado la invitación para la ejecución de las prestaciones pendientes, la Entidad podrá emplear la contratación directa a fin de ejecutar dichas prestaciones. "Asimismo, podría ocurrir que el contrato declarado nulo o resuelto hubiese derivado de un procedimiento de selección en el que sólo participó un postor (el que ejecutó el contrato). EN DICHA CIRCUNSTANCIA, AL NO SER APLICABLE EL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 167 DEL REGLAMENTO, LA ENTIDAD SE ENCONTRARÁ HABILITADA PARA EMPLEAR LA CONTRATACION DIRECTA . 2.13.- 200, especia, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal I) del acuculo 21 00 10 20, especia, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el literal I) del acuculo 21 00 10 20, especia, la Entidad puede emplear la contratación de contrata de la contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de continuar el saldo de contratación de que existe la necesidad urgente de la necesidad urgente de la necesidad urgente de la nec CONTRATACIÓN DIRECTA". 2.13.- Que, según la OPINION Nº 229-2017/DTN, expone que: "Como se MRAESTRUCTURA Selste punto, es importante precisar que la acreditación de que existe la necesidad urgente de continuar gon la ejecución de las prestaciones pendientes es una labor que corresponde al área usuaria de la contratación. Sobre el particular, la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto un procedimiento ni en qué casos se puede concluir que existe la necesidad urgente de ejecutar las prestaciones pendientes que se deriven de un contrato de obra resuelto; correspondiendo al área usuaria de la contratación definir cuando se cumple dicho presupuesto. Sin perjuicio de ello, debe tenerse en cuenta que la contratación de bienes, servicios y obras regulada por la normana de le sean asignadas; por su parte, el al locale des Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el al locale de Substituto de la presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de la Ley establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de la lactuación bajo el enfoque de gestión por resultados de la completa del la completa de la com bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)". En esa medida, se puede entender

ERENCIA DE MINISTRACI PENCIA SORIA



OVINCIAL MAY

GERENZIA DE

PRESUPUESTO

SUB GERENCIA DE ESTUDIOS DE



que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando él no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente. 2.14.- Que, según la OPINION Nº 249-2017/DTN, APROBACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA, "(...) la aprobación de una contratación directa faculta a la Entidad a contratar directamente con un determinado proveedor; sin embargo, ello no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo de observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases". 2.15.- Que, según el literal k) del Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF y sus modificatorias expone que: "Contrataciones derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo cuya continuidad de ejecución resulta urgente. Este supuesto se aplica siempre que haya agotado lo dispuesto en el artículo 167°, de corresponder". 2.16.- según la OPINION Nº 235-2017/DTN, Necesidad urgente de ejecutar prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto: "(...) ante la necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivas de un contrato resuelto, la entidad puede contratar con alguno de los postores que participan en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato aplicando el procedimiento previsto en el Artículo 167° del RLCE, siendo que, para tal fin, esta deberá previamente determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes, considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que estas deberán ser ejecutadas; asimismo, deberá contar con la disponibilidad presupuestal. 2.17.- Que, según el numeral 101.1 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, expone: "101.1.- La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley". 2.18.- Que, según el numeral 167.1 del Artículo 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias, expone: "Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluvendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. 2.19.- Que, según la OPINION Nº 121-2017/DTN, La urgencia de ejecutar prestaciones derivadas de una resolución de contrato: "la normativa de contrataciones del estado ha previsto el procedimiento regulado en el Articulo 167° del RLCE, con la finalidad de que se puedan ejecutar las prestaciones pendientes en caso de resolución contractual, cuando exista la necesidad urgente de contratar. 2.20.- Que, según el numeral 5.2 del Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF y sus modificatorias, expone en su ultimo párrafo: "La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función". 2.21.-Que, se trae a colación la siguiente opinión emitida por el OSCE: OPINION Nº 184-2017/DTN, "EL AREA USUARIA, es la encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello deberá de emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales (...). 2.22.- Que, se tiene a la vista el INFORME 1213-2024-SGLSG/GA/GM/MPMN, INFORME N° 047-2024-LBOLT-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 0604-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 175-2024-LBOLT-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 1659-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, CARTA N° 008-2024-YLCV, Acta de Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA -PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI 2569558., por un monto total de S/ 384,338.00 Soles. 2.23.- Que, según el Artículo 19° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el D.S. N° 082-2019-EF, del TUO y sus modificatorias, expone: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional De Presupuesto Público". 2.24.- Que, según la OPINION Nº 096-2018/DTN, "Cada Entidad es responsable de

GERENCIA D NISTRACIÓN









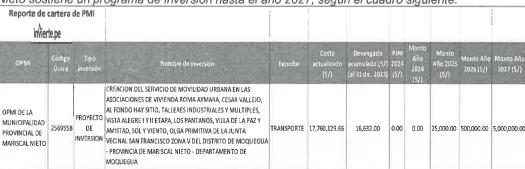




aplicar las normas del Sistema Nacional de Presupuesto que correspondan, para gestionar la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal necesaria para convocar un procedimiento de selección, considerando además, considerando además, aquellas normas que resulten aplicables para ejecuciones contractuales que superen el año fiscal; debiendo para tales efectos, tomar en cuenta las circunstancias particulares que se presenten en cada caso". 2.25.- Que, según OPINION Nº 096-2018/DTN: "previsión presupuestaria", figura que resulta aplicable de manera excepcional, en los procedimientos de selección cuya convocatoria se realice dentro del último trimestre del año fiscal y el otorgamiento de la buena pro y la suscripción del contrato se realicen en el año fiscal siguiente. 2.26.- Que, en fecha 24/09/2024 mediante el INFORME N° 2104-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, Ing. P. Rubén Pare Huacan, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 00014098-2024, por el importe de S/ 115,301.40 (Ciento Quince Mil Trescientos uno con 40/100 Soles), y la previsión presupuestal por un monto de S/ 269,036.60 Soles, teniendo como fuente de financiamiento / rubro: 5-18-CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, 2.27.- Que, el Área Usuaria mediante el INFORME N° 047-2024-LBOLT-SEI/GIP/GM/MPMN, INFORME N° 175-2024-LBOLT-SEI/GIP/GM/MPMN, sustenta la necesidad urgente de culminar las prestaciones pendientes, derivadas de un contrato resuelto de forma total. Por otro lado, se tiene a la vista en INFORME N° 5588-2024-SGLSG-GA/GM/MPMN, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales a cargo de la CPC. EDIZA ALARCON PERALTA, la misma que realiza una revisión y evaluación sobre la necesidad urgente sustentada y acreditada por el área usuaria, procediendo a emitir una OPINION TECNICA FAVORABLE, en ese sentido que es procedente la contratación directa, en aplicación del literal "L" del numeral 27.1 del articulo 27 de la LCE., sustentándose la urgencia conforme se detalla a continuación:

 QUE, LA NO CONTINUACION DE ESTAS PUDIERA COMPROMETER EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS A LA ENTIDAD:

Que, en ese sentido, se configura la urgencia de culminar con la ejecución de aquellas prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, a fin de que la falta continuidad pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, comprometiendo el riesgo de la concretización de los fines públicos, afectando las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; Sobre el carácter de urgencia, La Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece en su artículo 79 que establece que las municipalidades tiene funciones específicas compartidas como las de: "Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectivamente. Que, según la directiva Nº 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, Artículo 14. Consideraciones para la elaboración de la cartera de inversiones del PMI, 14.2 La OPMI, en coordinación con sus UF y UEI, debe priorizar la culminación de inversiones en ejecución física antes de programar nuevas inversiones, salvo que la entidad demuestre excepcionalmente que la inversión en ejecución física no cierra una brecha prioritaria y que además el costo de continuar con la ejecución de la inversión sea mayor o igual al beneficio que brinda. En estos casos, se debe proceder con el cierre de la inversión y su registro en el Banco de Inversiones, adjuntando el informe que sustenta la decisión que se adopta. En este punto la prioridad sigue un orden de prelación para la programación de ejecución de proyectos de inversión, en primer orden están los proyectos en fase de liquidación y cierre, siguen las obras en ejecución física bajo modalidad de contrata y administración directa, expedientes técnicos en elaboración y nuevos por iniciar. Considerando que el proyecto que nos avoca, se encuentra priorizado en la cartera de inversiones de la MPMN, y tiene PIM 2023 asignado, según el Reporte de la cartera del PMI de la OPMI de la Municipalidad provincial Mariscal Nieto sostiene un programa de inversión hasta el año 2027, según el cuadro siguiente:















La ley Contrataciones del Estado establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de aestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. No obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente. Puesto que el proyecto que se requiera ejecutar de suma Urgencia, permitirá el cumplimiento del fin público en favor de la sociedad y que tendrá una repercusión positiva, mejorando la calidad y condición de vida de la población, por lo que es de suma urgencia de culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes para el proyecto que nos avoca, es importante señalar, que este expediente de saldo contribuirá y sumara un punto más de acceso alterno para ocasiones en que las vías como son la vía del malecón y la vía de la Av. Andrés Avelino Cáceres estén saturadas, no haya acceso por fenómenos naturales. Visto los antecedentes y procedimientos normativos del presente informe, respecto al/procedimiento de contratación del CONTRATO № 001-2024-GA/GM/A/MPMN, de fecha 05 de enero del 2024 y Resolución de Contrato notificado por la entidad mediante Carta Notarial № 237-XXIV Rosario Bohorquez Vega en fecha 21 de marzo del 2024; en relación al servicio de Elaboración del Expediente Técnico Proyecto: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MÚLTIPLES, VISTA ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO. OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DISTRITO DE MOQUEGUA-PROVINCIA DE MARISCAL NIETO – DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", es necesario indicar que persiste la necesidad de la ejecución del proyecto antes mencionado, debido a la justificación y los objetivos específicos que se detalla en la FICHA TECNICA ESTÁNDAR DE LA FORMULACION DEL PROYECTO antes mencionado, todo ello en beneficio de la población de las 09 asociaciones urbanas del ámbito de la ejecución del proyecto. Por lo tanto, la culminación del proyecto es prioritaria no solo por los beneficios directos que ofrecen en términos de conectividad y accesibilidad, sino, también por los mandatos legales que establecen la obligación de las municipalidades de velar por la infraestructura que sustenta la vida urbana y rural, asegurando que los ciudadanos tengan acceso a los medios seguros de movilidad y transporte. La falta de ejecución continuada pondría en riesgo estos objetivos y podría ser interpretada como una omisión en las funciones asignadas a la entidad, comprometiendo en los fines públicos y afectando el desarrollo y bienestar de las comunidades involucradas. Aunando a ello, la resolución del contrato original y el cumplimiento de las medidas contractuales pertinentes deben realizarse con miras asegurar que la ejecucion se retome de forma diligente, considerando la urgencia y la relevancia del proyecto para la sociedad, de modo que no siga prolongando la situación que afecta a la población.



Desde el punto de vista social y económico, no cumplir dentro de los plazos oportunos, de puesta en operación el Proyecto de Inversión pública que nos avoca, en el horizonte previsto en el estudio de pre inversión e inversión, incide en el costo de oportunidad de uso social, así como el coste oportunidad del valor social del tiempo de los beneficiarios directos e indirectos del proyecto, acrecentando el problema de las condiciones inadecuadas que se identificó en la evaluación de la inversión sin proyecto, repercutiendo en las condiciones de vida de las familias, cuyos costos de desplazamiento de la población beneficiaria permitiría acceder al transporte público y mejorar la economía familiar, conforme al siguiente detalle: 2.1 AFECTACION DE LAS CONDICIONES DE VIDA.- Adicionalmente, define como uno de los lineamientos a "Fortalecer la función social del espacio público en las ciudades y centros poblados del país", teniendo como base mejorar a calidad y el uso de los espacios públicos, en atención a las necesidades de la población para fomentar la onstrucción de ciudadanía. Por ello, se precisa adaptar dichos espacios a las distintas realidades y ∦ecesidades socioculturales de la población; así como, las condiciones de productividad y movilidad de la ciudadanía y a las condiciones climatológicas. De igual manera, se consideran aspectos vinculados al desarrollo urbano sostenible y enfocados en la accesibilidad universal. Para lograr esto se propone que los proyectos de mejoramiento de barrios sean integrales, que incluyan la participación ciudadana efectiva, enfocados en espacios públicos que contribuyan al cuidado de la comunidad y sean de acceso universal. Para ello, con el fin de cumplir con la política nacional de vivienda y urbanismo, la municipalidad tiene la facultad de Formular de Proyectos mediante el Área de la Unidad Formuladora de Proyectos, la cual tiene el encargo de formular los estudios de pre inversión en forma directa, mediante la elaboración de expedientes técnicos dentro de las funciones que pertenecen a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, la cual se encuentra dentro de la Gerencia de Infraestructura Pública. 2.1.1. En el sector se presentan dificultades de desplazamiento vehicular y peatonal en las vías correspondientes a las Asociaciones de Vivienda ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA













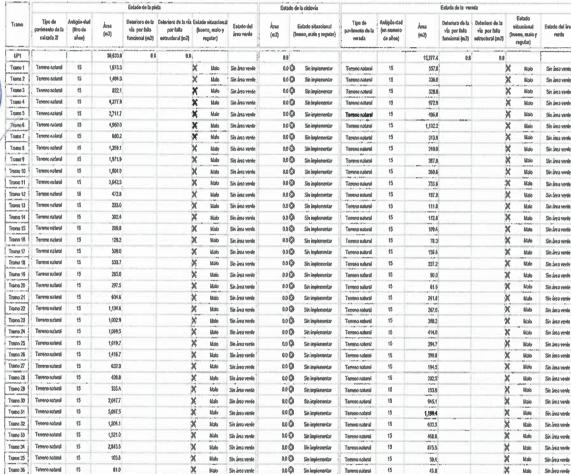
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

ALEGRE I Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V, debido a la inadecuada infraestructura vial.

B. ESTADO ACTUAL DE LOS COMPONENTES DE LA O LAS UP SEGÚN TRAINOS



ROVINCIAL GERENGIA DE PLANE AMIENTO Y PRESUPUESTO 7 NIE MOQUEGUP

Trome 37

Total

56,633.6

GEREN A DE

ORD PROMINCIAL ME

GERENCIA

JUN DICA

OVINCIALA

CETI

MOQUE

ESORIA

GUE

DE

ADMINISTRACIÓN

PROVINCIAL REPORT GERENCIA DE RAESTRUCTURA 3: PUBLICA POUEGUA

Q'INCIAI MA

SUB GENENCIA

DE STUDIOS DE

INVERSION

2.2. AFECTACION DE LA ATENCION DE RIESGOS DE LOS CIUDADANOS. 2.2.1. Topografía del Proyecto. El área de influencia del proyecto está compuesta de terrenos rurales, con una topografía variable pasando por zonas planas, semi planas y onduladas a zonas accidentadas, topografía que pasa de ser ondulada a accidentada. En la actualidad las zonas onduladas se encuentran sujetas a deslizamientos, ya que han sufrido los efectos de fuertes lluvias que vienen erosionando los suelos sobre todo en zonas de vías escarpadas liunto a sectores de viviendas situadas en sus límites inferiores, las intervenciones del proyecto mitigaran los riesgos mediante muros de contención, muros secos, terramesh, entre otros elementos de construcción. De la información del proyecto a continuación, se describe la topografía de las 9 asociaciones a intervenir: 1. Asociación de Vivienda Roma Aymara. Esta asociación de vivienda tiene una topografía ondulada y accidentada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 2% y 17%. 2. Asociación de Vivienda Cesar Vallejo Esta asociación de vivienda tiene una topografía semi plana y ondulada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 0.2% y 10%. 3. Asociación de Vivienda Al Fondo Hay Sitio. Esta asociación de vivienda tiene una topografía accidentada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 15% y 25%. 4. Asociación de Vivienda Talles Industriales y Múltiples Esta asociación de vivienda tiene una topografía semi plana y ondulada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran

8.0 🚭

u0

Sin issulementar

Sin implementar

1,449.0

15,377,60

Sin área verde

Male Sin irea verde

15 %

Sin área vento

Mas



asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 0.2% y 6%. 5. Asociación de Vivienda Vista Alegre I y II etapa. Esta asociación de vivienda tiene una topografía semi plana, ondulada y accidentada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 5% y 65%. 6. Asociación de Vivienda Los Pantanos Esta asociación de vivienda tiene una topografía ondulada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 2% y 13%. 7. Asociación de Vivienda Villa de la Paz y Amistad. Esta asociación de vivienda tiene una topografía semi plana, ondulada y accidentada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 0.2% y 8%. 8. Asociación de Vivienda Sol y Viento. Esta asociación de vivienda tiene una topografía semi plana, ondulada y accidentada, todas las vías que están dentro de esta asociación no se encuentran asfaltadas ni afirmadas. Así mismo, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 3% y 15%. 9. Asociación de Vivienda Olga Primitiva. Esta asociación tiene una topografía que pasa de ser ondulada a accidentada, las pendientes de las vías de esta asociación varían entre 7% y 25%. Fotos de caminos vecinales junto a viviendas, las cuales presentan riesgos a la población, por existir erosión y deslizamiento de suelos de trochas accidentadas.



INCIAL

ERENCIA DE

MINISTRACIÓN











10. Mecánica de Suelos del Proyecto: El presente estudio geotécnico de mecánica de suelos del proyecto, caracteriza la subrasante y sub suelos de la vía que en la actualidad se encuentra a nivel de trocha carrozable, en mal estado de conservación. El estudio de suelos efectuado en la franja la vía, se efectúa con la finalidad de conocer sus características y propiedades, para establecer su posible comportamiento estructural como fundación del pavimento proyectado, y la definición de los valores de soporte CBR para el dimensionamiento del pavimento proyectado, a exploración geotécnica se realizó en base a 06 prospecciones realizadas sobre la plataforma de la vía existente, se realizó el muestreo de suelos de cada calicata explorada, para ser procesado en el laboratorio. a.- Sismicidad del Suelo: La región Moquegua está comprendido dentro del área geográfica que corresponde a la calificación de Sismicidad alta, de acuerdo a los Parámetros de Sitio, y zonificación sísmica del Perú. La Zona donde se ubica la carretera en estudio corresponde la zona 4. (0.45)., Su intensidad, aceleración, coeficiente de sacudida y desplazamiento máximo relativo, están supeditadas a las condiciones locales como las características físico- mecánicas del suelo y profundidad del nivel freático. Para fines de diseño de las estructuras y las condiciones geotécnicas, para efecto de cumplir con la Norma Técnica "Diseño Sismo resistente", E – 030 -2014-DS-003-2016. <u>B.- Geodinámica Externa:</u> En la zona del estudio, existen peligros de inundaciones, que pueden ser ocasionados por las precipitaciones pluviales excepcionales durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo. Por lo que se deberá de proveer un adecuado drenaje pluvial en las vías, para mitigar estos procesos geodinámicos que ocurren. C.-



Geodinámica Interna: La evaluación de la geodinámica interna en el área de estudio está asociada a la actividad sísmica, para lo cual se deberá de considerarse diseños estructurales sismorresistentes en las obras de la vía (muros de contención). D.- Del Análisis de Riesgos: San Francisco y la ciudad de Moquegua, en general, se encuentran en una zona de incidencia sísmica. Moquegua, de acuerdo a la identificación de peligros del distrito se encuentra en una zona de Peligro Alto. - Las características específicas de los peligros fueron ponderadas de la siguiente manera: Sismos (PELIGRO ALTO), Lluvias intensas (PELIGRO BAJO), Deslizamientos (PELIGRO MEDIO) y Radiación Solar (PELIGRO BAJO).- La identificación del grado de vulnerabilidad es: MEDIA. - La intersección de estos dos valores nos entrega el grado de Riesgo del proyecto el cual es MEDIO. - Por lo anteriormente indicado será necesario plantear medidas de mitigación correctivas para reducir el nivel de riesgo por origen sísmico, basado en un planteamiento estructural antisísmico, así como las medidas de seguridad pertinentes durante la ejecución del proyecto. - A continuación, ver cuadros proyenientes del estudio de preinversion:

ASPECTOS GENERALES SOBRE LA OCURRENCIA DE PELIGROS EN LA ZONA

	TO H	100	IDENTIFICACIÓN DE	PELIGROS	70	991			
1. ¿Existen anteced	de p	eligros en la zona en la cual se pretende	2. ¿Existen estudios que pronostican la probable ¿Qué tipo de peligros?						
	ejecu	tar el proyecto?							
	Si	No	Comentarios		Si	No	Comentarios		
Inundaciones		Х		Inundaciones		X			
Lluvias intensas		Х	Lluvias intensas en temporada de verano, con una frecuencia interanual.	Lluvias intensas		X			
Heladas		Х		Heladas		Х			
Friaje / Nevada		Х		Friaje / Nevada		Х			
Sismos	x		Zona sismica debido a la cercanía a Fallas tectónicas. Se suscitan sismos De intensidad media.	Sismos	х		Se anticipa un sismo de grar magnitud para la zona que comprende el sur del Perú y el norte de Chile		
Sequias		Χ		Sequias		Х			
Huaycos		Χ		Huaycos		Х			
Derrumbes		Х		Derrumbes		Х			
Incendios urbanos		Х		Incendios urbanos		Х			
Derrames tóxicos		Х		Derrames tóxicos		Х			
Radiación solar	х		El SENAMHI registra niveles de Radiación Solar muy alta para la región de Moquegua, intensificándose en horarios cercanos al mediodía.	Radiación solar		х			
3. ¿Existe la probab	ilidad	de oc	urrencia de algunos de los peligros seña	lados en las pregun	tas	Si	Х		
anteriores durante la vida útil del proyecto?									
4. ¿La información existente sobre la ocurrencia de peligros naturales en la zona es suficiente							Х		
para tomar decision	es par	a la fi	ormulación y evaluación de proyectos?			No			

VALORACIÓN DE LOS PELIGROS ANALIZADOS

IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y VALORACIÓN												
Peligros	Si	No	Frecuencia (a)			Severidad (b))	Resultado	Euskandán	
rengios			В	М	Α	S.I.	В	М	A	S.I.	(c) = (a)*(b)	Evaluación
Inundación		Х										
Lluvias intensas	Х			2			1				2	Peligro medio
Heladas		Х										
Friaje / Nevadas		Х										
Sismos	Х		1						3		3	Peligro Alto
Derrumbes / Deslizamientos	Х		1					2			2	Peligro medio
Sequias		Х										
Huaycos		Х										
Incendios urbanos		Х										
Derrames tóxicos		Х										
Radiación Solar	Х		1				1					Peligro Bajo
	RESULTADO DE ANALISIS DE PELIGROS:										PELIGRO MEDIO	







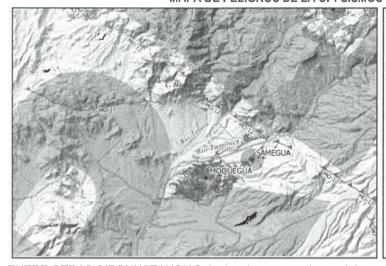


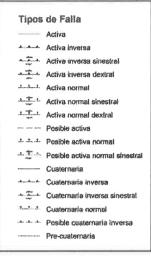






MAPA DE PELIGROS DE LA UP: SISMOS







DHI ISTRACION

3. ENTRE OTRAS CIRCUNSTANCIAS, La ley de contrataciones del estado establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. No obstante, la entidad es la única responsable de definir y sustentar en que casos la necesidad de ejecutar de suma urgencia, permitirá el cumplimiento del fin publico a favor de la sociedad y que tendrá una repercusión positiva, mejorando la calidad y condición de vida de la población, por lo que es de suma urgencia culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes para el proyecto que nos avoca, es importante señalar, que este expediente de saldo contribuirá y sumara un punto mas de acceso alterno para ocasiones en que las vías como son vía el malecón y la vía Av. Andrés Avelino Cáceres estén saturadas, no haya acceso de fenómenos naturales.



2.28.- Que, la urgencia se aplica en aquellas obras que surjan para evitar situaciones de peligro generadas por deficiencia en la edificación o urbanización o que pretendan restablecer el suministro de algún servicio únicamente se entenderán como tales las medidas provisionales que sean estrictamente necesarias para evitar daños o perjuicios o restablecer los servicios de suministro, incluyendo la de la seguridad que estimen oportunas. 2.29.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del Articulo 6 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. 2.30. Que, adicionalmente, el numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG permite que se pueda motivar una resolución mediante la aceptación integra de los pareceres o dictámenes previos existentes en el expediente, en cuyo caso será necesario solo la cita expresa en la motivación de la resolución de aquellos pareceres o dictámenes que le sirve de sustento y de su ubicación dentro del expediente para la accesibilidad del administrado (motivación in alude o por referencia). En caso, la Resolución asume como motivación el integro, sin excepciones, del contenido de los informes técnicos o legales mencionados en la resolución.



Que, según el literal "L" del numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley de contrataciones del Estado aprobada mediante la Ley 30225, Modificada mediante el D.S. N° 082-2019-EF, DEL TUO y sus modificatorias expone que: "(...) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo. Puede invocarse esta causal para la contratación de la elaboración de expedientes técnicos de saldos de obra derivados de contratos de obra resueltos o declarados nulos conforme a lo indicado en el párrafo anterior.







Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior el TUO de la Ley de Contrataciones en su numeral 27.2) del Artículo 27° indica que: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable."

Que, según el numeral 101.1) del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el D.S Nº 344-2018-EF, y sus modificatorias, expone que: Numeral 101.1). - La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1) del artículo 27° de la Lev;

Que, mediante la Ley N° 31953, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; así mismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 494-2023-A/MPMN de fecha 29 de diciembre de 2023, se promulga el Presupuesto Institucional de Apertura de Gasto correspondiente al año Fiscal 2024 del Pliego: Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto:

Que, bajo ese contexto, al revisar el expediente, se verifica que, mediante INFORME Nº 2104-2024-SPH/GPP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Presupuesto y Hacienda, remite la Certificación de Crédito Presupuestario Nota Nº 00014098-2024, por el importe de S/ 115,301.40 (Ciento Quince Mil Trescientos uno con 40/100 Soles), y la previsión presupuestal por un monto de S/ 269,036.60 Soles, teniendo como fuente de financiamiento / rubro: 5-18-CANON Y SOBRE CANON, REGALIAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES. Esta certificación y previsión garantiza la disponibilidad de los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones pendientes;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, "Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y sus modificatorias, aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, y su Reglamento aprobado mediante el D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS) y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, por el supuesto de "Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo (...)", en el marco del literal L) del Numeral 27.1) del Artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el Literal k) del Articulo 100° de su Reglamento; cuyo objeto de contratación es el Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: "CREACION DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LAS ASOCIACIONES DE VIVIENDA ROMA AYMARA, CESAR VALLEJO, AL FONDO HAY SITIO, TALLERES INDUSTRIALES Y MULTIPLES, VISTA ALEGRE ! Y II ETAPA, LOS PANTANOS, VILLA DE LA PAZ Y AMISTAD, SOL Y VIENTO, OLGA PRIMITIVA DE LA JUNTA VECINAL SAN FRANCISCO ZONA V DEL DISTRITO DE MOQUEGUA - PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", CUI 2569558. Por un monto de S/ 384,338.00 Soles (Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Treinta y Ocho NFRAESTRUCTURA 2 con 00/100 Soles) y posterior aprobación mediante acto resolutivo., en merito a la opinión técnica contenida en el INFORME N° 1659-2024-SEI/GIP/GM/MPMN, emitido por el Sub Gerente de Estudios de Inversión ING, JAMIR ENRIQUE APAZA VELÁSQUEZ y opinión técnica emitida mediante el INFORME N° 5588-2024- SGLSG-GA/GM/MPMN, emitida por el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, CPC. EDIZA ALARCON PERALTA.

> ARTÍCULO SEGUNDO - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, tomen las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente Resolución, así como su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.





PROVINCIAL M

STAIC GENERALES

SUB



PROVINCIAL

GERENCIA DE

PUBLICA



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO LEY ORGANICA N°27972 LEY N°8230 DEL 03-04-1936

<u>ARTICULO TERCERO</u>. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística de la MPMN, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, Gerencia de Infraestructura Pública, para su conocimiento y ejecución respectiva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c. Archivo.





MOQUEGU!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MIRISCAL NIETO
MOQUEGUA

LIVE MARCO ANTONIO SKELDANA COLQUE
GERENTE DEADMINISTRACION